



CONDICIONES GENERALES



SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS



## CONTENIDO

TÍTULO I: DEFINICIONES	3
TÍTULO II: OBJETO DEL SEGURO	3
1. Servicio de sepelio	
2. Asistencia en el extranjero, traslado nacional e internacional.	
3. Asistencia Legal y Gestoría	
4. Propiedad de nicho o concesión, según municipio.	
TÍTULO III: VALORES GARANTIZADOS	8
TÍTULO IV: ERROR EN LA EDAD	8
TÍTULO V: REVALORIZACIÓN DE CAPITALS. GARANTÍA DE SEPELIO.	8
TÍTULO VI: CAMBIOS DE DOMICILIO	9
TÍTULO VII: PAGOS DE PRIMAS	9
TÍTULO VIII: DURACIÓN DE LA PÓLIZA	9
TÍTULO IX: CAMBIO DE BENEFICIARIOS	9
TÍTULO X: SINIESTROS	9
- Cláusulas limitativas	10

## CONDICIONES GENERALES GASTOS FUNERARIOS

El presente contrato queda constituido por la siguiente documentación:

- Condiciones Generales del Contrato de Seguro Modelo.
- Condiciones Generales del Ramo.
- Condiciones Particulares de Póliza.
- Suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

## TÍTULO I. DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato se entiende por:

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

**Suma asegurada:** Constituye el límite anual por Asegurado, fijado en la Póliza.

**Servicio Fúnebre:** El conjunto de elementos y servicios para efectuar el sepelio del Asegurado.

**Siniestro:** Es el fallecimiento de un Asegurado, cualquiera que sea la causa del mismo.

## TÍTULO II. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza los capitales que se detallan en las Condiciones Particulares, que se aplicarán para la obtención de la prestación de un servicio funerario en cuanto se produzca el fallecimiento de un Asegurado.

Además, el Asegurador garantiza la disposición de un sistema de prestación de servicios funerarios que, a decisión de los Beneficiarios, llevará a cabo los mismos, siempre con cargo a los capitales asegurados.

Los Beneficiarios siguiendo la voluntad del fallecido, si éste la hubiese expresado, decidirán como se aplican los capitales asegurados a los servicios funerarios que se deseen en el momento del siniestro.

El Asegurador garantiza los capitales aún cuando el fallecimiento se haya producido por suicidio del Asegurado.

### 1.- SERVICIO DE SEPELIO:

*El capital detallado en las Condiciones Particulares para esta garantía, se aplicarán a la obtención de la prestación de un servicio fúnebre que, a título enunciativo, consistirá en:*

- Féetro.
- Coche fúnebre.
- Coches acompañamiento (2 vehículos).
- Sala tanatorio.
- 2 coronas con dedicatoria.
- Capilla ardiente.
- Columbrario.
- Incineración.
- Recordatorios.
- Documentación, trámite y diligencias precisas para este servicio.
- Acondicionamiento sanitario.
- Nicho temporal.

### 2.- ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO, TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL:

#### 2.1.- ÁMBITO TERRITORIAL

El mundo entero, y en España a más 25 Kms. del domicilio habitual del asegurado.

#### 2.2.- VALIDEZ

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él, y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

#### 2.3.- GARANTÍAS CUBIERTAS

##### 2.3.1.- Repatriación o Transporte sanitario de heridos y enfermos.

*En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente durante el periodo de validez de la Póliza el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos correspondientes:*

- a) al transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) al control previo por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes del mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo de su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) al traslado por el medio de transporte más adecuado del herido o enfermo hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta su residencia.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

#### 2.3.2.- Repatriación o transporte de los Asegurados.

Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 2.3.1. anterior y esta circunstancia impida al resto de familiares también Asegurados su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- a) el transporte de los restantes Asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.
- b) la puesta a disposición de una persona para que viaje y acom-

pañe a los restantes Asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuando estos fueran hijos menores de 15 años del Asegurado trasladado o repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

#### 2.3.3.- Repatriación anticipada del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.

Si en el transcurso del viaje y dentro del período de validez de la cobertura, falleciera en España el cónyuge ascendiente o descendientes en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación en España de su familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

#### 2.3.4.- Billete de ida y vuelta para un familiar.

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 31 e por día y con un máximo 301 €.

#### 2.3.5.- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

*Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente ocurridos durante el periodo de validez de la Póliza, el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:*





- a) los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos;
- b) los gastos farmacéuticos prescritos por un médico;
- c) los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital mas próximo;
- d) los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero es de 3.000 €.

Los gastos odontológicos que requieran un tratamiento de urgencia y que se produzcan en el extranjero, se limitan en cualquier caso a 121 € o su equivalente en moneda local.

#### 2.3.6.- Gastos de prolongación de estancia en un hotel.

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 31 e por día y con un máximo de 301 €.

#### 2.3.7.- Repatriación o transporte de fallecidos y de los asegurados acompañantes.

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar "in situ" así como del acondicionamiento y transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España, a consecuencia de fallecimiento por accidente o enfermedad del Asegurado durante el viaje.

También se hará cargo de los gastos de transporte de los familiares también asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción y que no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado. Si estos fueran menores de 15 años, el Asegurador se hará cargo de los gastos de un acompañante en las mismas circunstancias que en el punto 2.3.2.b).

#### 2.3.8.- Envío de medicamentos en el extranjero.

Si el Asegurado desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía 2.3.5., el Asegurador se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado, prescritos por un facultativo, y que no pueden encontrarse en el lugar donde éste se encuentre.

#### 2.3.9.- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio habitual.

#### 2.3.10.- Transmisión de mensajes.

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

#### 2.3.11.- Información de viajes.

El Asegurador facilitará a petición del Asegurado, información referente a:

- a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual), Manual de Información sobre Viajes, publicación conjunta de 14 miembros de las líneas aéreas de I.A.T.A. El Asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- b) Direcciones y números telefónicos de las embajadas españolas

y consulados en todo el mundo, según figuran en la guía de representaciones de España en el extranjero, editada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### 2.3.12.- Adelanto de fondos en el extranjero.

Si a consecuencia del robo de sus medios de pago (dinero, tarjetas de crédito, cheques viaje, etc.), el Asegurado se quedase sin fondos para proseguir su viaje, el Asegurador se encargará de facilitarle un adelanto de fondos hasta un máximo de 605 €.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún tipo de aval, garantía o depósito que le asegure el cobro del anticipo.

Para la prestación de esta garantía será indispensable la denuncia ante las autoridades competentes.

#### 2.4.- PETICION DE ASISTENCIA

De precisar una asistencia amparada por esta garantía, el Asegurado deberá ponerse en contacto telefónico con el servicio de urgencia establecido por el Asegurador que figura en las Condiciones Particulares, debiendo indicar:

Nombre del asegurado.

Nº de Póliza.

Lugar y nº de teléfono donde se encuentre.

Tipo de asistencia que precisa.

#### 2.5.- DISPOSICIONES ADICIONALES

- No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causa de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

*En todo caso, cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa del Asegurador, éste estará obligado a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente*

*acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.*

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario, deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el equipo médico del Asegurador.
- Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente garantía, el Asegurador quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.
- Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro régimen de previsión colectiva.
- Si el Asegurado tuviese derecho a reembolso por la parte de billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación dicho reembolso revertirá al Asegurador.

#### 3.- ASISTENCIA LEGAL Y GESTORÍA:

El Asegurador garantiza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos que pudieran producirse a consecuencia del fallecimiento de un Asegurado, previa presentación de la documentación que acredite el pago de los mismos, que afecten a las siguientes materias:

*Testamentaria y Sucesiones: Localización y contenido de las disposiciones testamentarias, trámites sobre declaraciones de herederos y operaciones particionales de la herencia, alcance y procedimiento de la liquidación de las obligaciones fiscales así como las inscripciones registrales cuando se requieren legalmente.*

*Pensiones de Viudedad y Orfandad: En relación a Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, alcance, requisitos y cuantía de las mismas, bases reguladoras, organismos competentes para solicitarlas y documentación necesaria para ello, incompatibilidades y posibles recursos contra las resoluciones que las fijen o denieguen.*

*Contratos de Seguro: Derechos y obligaciones relativos a otras Pólizas de seguro que amparen el hecho causante del fallecimiento, actuaciones a seguir frente a la Aseguradora, obligaciones fiscales y trámites para su liquidación cuando sean precisos.*

*Contratos de Arrendamiento: En relación a contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles llevados a cabo por el Asegurado en su calidad de arrendador, arrendatario, usufructuario de los mismos, derechos de subrogación de los nuevos titulares y modo de formalizarlos.*

#### 4.- PROPIEDAD DE NICH O CONCESIÓN SEGÚN MUNICIPIO:

*Los Beneficiarios tendrán derecho a percibir en el momento de fallecer un Asegurado, el capital establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía, que dedicarán a adquirir la propiedad o concesión funeraria del nicho.*

### TÍTULO III. VALORES GARANTIZADOS

Transcurridas y abonadas las dos primeras anualidades de seguro, el Tomador tendrá derecho a los siguientes valores garantizados, sobre la garantía de Sepelio:

*Rescate: El Tomador puede solicitar al Asegurador, el valor que figura en las Condiciones Particulares del Contrato, una vez abonado el mismo la Póliza se considerará extinguida.*

*Reducción: Si el tomador deja de abonar las primas o lo solicita, el importe de la prestación quedará reducido según se indica en la tabla de valores que figura en el Condicionado Particular.*

### TÍTULO IV. ERROR EN LA EDAD

En caso de indicación inexacta de la edad del Asegurado, el Asegurador sólo puede impugnar la Póliza si tal edad excede de los límites de admisión fijados por este.

El Asegurador reducirá proporcionalmente la prestación si, a consecuencia de la declaración inexacta, ha percibido una prima inferior a la correcta. Si es a la inversa, el Asegurador devolverá el exceso de la prima cobrada.

### TÍTULO V. REVALORIZACIÓN CAPITALES GARANTÍA SEPELIO

En ampliación a lo establecido en el Título IV "REVALORIZACIÓN DE CAPITALES" de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, la nueva prima anual se calculará en función de las bases técnicas aprobadas por el Asegurador.

Si la variación en el coste de los servicios funerarios no se ajustase a la aplicación del % de revalorización descrito en los párrafos anteriores, el Asegurador propondrá al Tomador la actualización de los mismos en base a la variación real habida, en ausencia de notificación alguna al respecto por el Tomador del Seguro, el Asegurador procederá a la emisión del correspondiente suplemento de actualización en un plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de comunicación por parte del Asegurador.

Si el Tomador rechazase la modificación propuesta, el Asegurador mantendrá la Póliza en la última situación aceptada por el Tomador.

Las actualizaciones se llevarán a cabo al vencimiento anual de la Póliza, de acuerdo al último I.P.C. conocido o % de revalorización detallado en las Condiciones Particulares.

---

## TÍTULO VI. CAMBIOS DE DOMICILIO

En el caso de variar el domicilio habitual del Tomador a una localidad distinta a la que figura en Póliza, éste está obligado a notificar el hecho al Asegurador.

---

## TÍTULO VII. PAGOS DE PRIMAS

En modificación a lo establecido en el quinto párrafo del punto 2) del Título III "PAGO DE PRIMAS", del Condicionado General del Contrato de Seguros, se hace especialmente constar que:

\* Transcurridos seis meses sin que el Asegurador reclame las primas pendientes, la Póliza pasará a una de las situaciones que seguidamente se especifican:

- a) Si no han transcurrido ni abonado las dos primeras anualidades, esta se considerará extinguida.
- b) De haber transcurrido y abonado las dos primeras anualidades, la Póliza pasará a valor de reducción teniendo en cuenta lo especificado en el Título III "VALORES GARANTIZADOS", del presente Condicionado General, en lo que respecta a la cobertura de SEPELIO.

La garantía de ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO, TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL se considerará anulada.

---

## TÍTULO VIII. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La Póliza se mantendrá en vigor mientras sobreviva alguno de los Asegu-

rados y se cumplan los requisitos especificados en el Título III "PAGO DE PRIMAS" de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro.

---

## TÍTULO IX. CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Tomador del seguro podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente citada, sin necesidad de consentimiento del Asegurador.

La designación del Beneficiario podrá hacerse en Póliza, en una posterior declaración escrita al Asegurador o en testamento.

Si en el momento del fallecimiento del Asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación el capital formará parte del patrimonio del Tomador.

El Tomador del seguro puede revocar la designación del Beneficiario en cualquier momento, mientras no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.

El Tomador perderá los derechos de rescate y reducción de la Póliza si renuncia a la facultad de revocación.

---

## TÍTULO X. SINIESTROS

### 1.- Documentación en caso de siniestro:

El Beneficiario deberá presentar, si el servicio no es prestado directamente por el Asegurador, los documentos que justifiquen los gastos derivados del servicio fúnebre del o los Asegurados y los correspondientes al resto de garantías indemnizables por la Póliza si están incluidas en las Condiciones Particulares.



## CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 párrafo primero, de la Ley de Contrato de Seguro, son aceptadas específicamente por el Tomador del Seguro o el Asegurado, las Cláusulas Limitativas siguientes:

### GARANTÍAS DE GASTOS FUNERARIOS.

Queda excluido el fallecimiento del o de los Asegurados ocurrido por las siguientes causas:

- a) Revolución, motines y, en general, conflictos armados, entendiéndose por tales los de guerra, haya o no mediado declaración oficial.
- b) Epidemias y hechos calificados por el Gobierno como catastróficos o de calamidad nacional.

### GARANTÍA DE ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO, TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL:

Quedan excluidos de la presente Póliza:

- a) Las garantías y prestaciones no solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo causa de fuerza mayor justificada.
- b) Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización efectuados en España.
- c) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- d) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- e) La muerte por suicidio o las enfermedades o lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado, así como los derivados de acciones criminales directa o indirectamente.
- f) Las enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

g) Los gastos de prótesis, gafas, lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros 6 meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

h) Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición o deportes de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo y similares), así como el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

i) En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos funerarios de inhumación y ceremonia.

j) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 €

Leído y conforme  
El Tomador del Seguro.

#### **PROSPERITY, S.A. DE SEGUROS GENERALES**

Domicilio Social: Tarragona, 161 - 08014 Barcelona

Inscrita en Reg. Merc. De Barcelona, Folio 14, Tomo 29.280, Secc. General, Hoja/Dup. N° 147.090, Insc. 1ª CIF A61121844

Pertenece al Holding Prosperity Standard Insurance Group, S.L. propiedad al 100% de The Standard Life Assurance Company

Al contratar esta póliza está Usted contribuyendo a un mundo mejor para todos, ya que ha sido impresa en papel ecológico.





**PROSPERITY**  
*Standard Life Group*

Centro de Servicio al Cliente-Personales: Tel. 902 889 228 Fax: 902 889 227 [clientes.personales@prosperity.es](mailto:clientes.personales@prosperity.es)